

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2018

Visto: Para resolver el expediente **CT-017-2018**, respecto al recurso de revisión **RRA 1729/18** derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **090850003418**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha tres de abril de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia, recibió en la Herramienta de Comunicación, el recurso de revisión identificado con el número RRA 1729/18 derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 090850003418, mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Descripción clara de la solicitud de información"

A través de este medio, pido copia de todas las minutas y actas de sesión del Consejo de Administración de la Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca (AMAIT) desde la creación de la empresa hasta la fecha de recepción de la presente solicitud de información."(sic)

- II. Mediante oficio ASA/B121/066/2018, del diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud para su atención a la Coordinación de las Unidades de Negocios y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, por ser las áreas que podrían contar con la información requerida.
- III. Con fecha veintisiete de febrero del dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Transparencia el oficio E3.-089, emitido por la Gerencia de lo Corporativo, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual manifestó:

"Al respecto, le informo que la documentación peticionada por el particular, ha sido presentada por la sociedad Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca S.A. de C.V. a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su calidad de accionista, una vez celebradas las sesiones correspondientes, no obstante, el derecho de acceso a dicha información, únicamente lo tiene los titulares de la misma, sus representantes y aquellos servidores públicos facultados para ello, en términos de lo prescrito por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso al Información Pública que establece:

Artículo 113: Se considera información confidencial:



III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o tratados internacionales. La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

- IV. Con fecha veintisiete de febrero del dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Transparencia el oficio ASA/C6/039/2018, emitido por la Gerencia de Sociedades, adscrita a la Coordinación de las Unidad de Negocios, mediante el cual manifestó:

“Al respecto, se comenta que la documentación solicitada por el requirente ha sido presentada por la sociedad Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V., a Aeropuertos y Servicios Auxiliares en su calidad de accionista una vez celebradas las sesiones correspondientes; no obstante, el derecho de acceso a dicha información, únicamente lo tiene los titulares de la misma, sus representantes y aquellos servidores públicos facultados para ello en términos de lo prescrito por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala.

Artículo 113: Se considera información confidencial:

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o tratados internacionales. La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

- V. *En respuesta que se proporcionó al particular, vía sistema de solicitudes de información, al folio número **0908500003418**, el día **trece de marzo de dos mil dieciocho**, se le notificó la resolución CT-005-2018 del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, cuyo Acuerdo señaló:*

“ÚNICO. El Comité de Transparencia CONFIRMA la información como CONFIDENCIAL, con fundamento en el artículo 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de las Actas y minutas de las Sesiones del Consejo de Administración de la Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V. contenidos en los documentos indicados en los oficios E3.-089 emitido por la Gerencia de lo Corporativo y ASA/C6/039/2018, emitido por la Gerencia de Sociedades.”

- VI. *No obstante lo anterior, el solicitante recurrió ante el INAI la respuesta de ASA en los siguientes términos:*

“A través de este medio, manifiesto mi inconformidad y recurro a la respuesta del sujeto obligado, al considerar inválidos los argumentos por los cuales reservó la información solicitada. Para justificar su negativa en entregar la información debido a su carácter



reservado, el sujeto obligado mencionó el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, aunque en realidad citó el artículo 116 de la Ley, el cual estipula que "Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponde a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales". La información requerida no fue "presentada" por los particulares al sujeto obligado; se trata de actas y minutas de las sesiones del Consejo de Administración de la Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V., en las que servidores públicos integrantes del sujeto obligado participaron. Cabe recordar que el sujeto obligado es socio de la empresa mencionada, y que por lo tanto participa en los Consejos de Administración. Asimismo, varios de sus servidores públicos participan en los Comités Técnicos y de Auditoría de la misma empresa. Por lo tanto, cuenta con los documentos requeridos, y no puede reservar la información por los motivos enunciados en el presente recurso. Tiene entonces que entregar al solicitante la información requerida."

- VII. Por lo anterior, con fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio ASA/B121/0207/2018 la Unidad de Transparencia, turnó el recurso de revisión RRA 1729/18, para la atención de la Coordinación de las Unidades de Negocios, y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, debido a que la Gerencia de Sociedades y la Gerencia de lo Consultivo, adscritas a dichas áreas, fueron quienes emitieron la respuesta a la solicitud de información.
- VIII. Mediante oficio E3.- 144, la Gerencia de lo Corporativo, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, envió alegatos del recurso de revisión número RRA 1729/18, en los que señaló:

"En relación al acto que se recurre, en el antecedente tres del presente escrito de alegatos, esta unidad administrativa manifiesta que:

Primero.- Aeropuertos y Servicios Auxiliares es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 3, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como por el Decreto por el que se modifica el similar que creo al Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Agosto de 2002.

Conforme al artículo 3 fracción IV del Estatuto Orgánico del Organismo, dentro de su objeto se encuentra el "*Constituir sociedades, suscribir, comprar, adquirir, vender y disponer en cualquier forma de toda clase de acciones o partes sociales de otras sociedades de cualquier tipo, ya sean civiles o mercantiles, de naturaleza privada o sociedades de participación estatal, tanto nacionales como extranjeras, relacionadas con su objeto propietario de prestar un servicio público*"



En ese tenor de ideas, Aeropuertos y Servicios Auxiliares puede disponer en cualquier forma de toda clase de acciones o partes sociales de otras sociedades de cualquier tipo, ya sean civiles o mercantiles, de naturaleza privada o sociedades de participación estatal, es decir, puede participar en sociedades mercantiles que sean titulares de concesiones aeroportuarias en México, como es la sociedad Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca S.A de C.V.

Segundo.- La sociedad Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A de C.V., es una sociedad mercantil con personalidad y naturaleza jurídica distinta a la Aeropuertos y Servicios Auxiliares en la que dicho Organismo sólo participa como accionista, por lo que la sociedad no se encuentra dentro de los supuestos para cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, de forma directa, ni a través de un sujeto obligado.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 1,81 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 74,75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el “ACUERDO mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016.

Asimismo, la sociedad Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V., al no ser persona física o moral que reciba recursos públicos y ejerza actos de autoridad, no se encuentra dentro de los supuestos establecidos en la Disposición Sexta del “ACUERDO mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información a cargo de las personas física y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realicen actos de autoridad”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2017, mismo que establece que:

Sexto. Para determinar la forma en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplan con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, la Secretaría de Acceso en coordinación con la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, elaborará un dictamen en el que tome en cuenta el nivel de financiamiento público, si realiza una función gubernamental, nivel de regulación e involucramiento gubernamental, participación del gobierno en la creación, considerando lo siguiente:

- I. Si derivado del informe que los sujetos obligados envíen al Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 81 de la Ley General y 75 de la Ley Federal, se acredita que las personas físicas o morales materia de los presentes lineamientos cumplen



con los mecanismos de rendición de cuentas que ha instrumentado el sujeto obligado que les otorga los recursos o les encomienda los actos de autoridad y que, además, esa información se encuentra en registros públicos de información.

- II. Si el nivel de financiamiento público anual recibido por la persona física o moral es igual o inferior al equivalente de la suma de los montos máximos previstos en las fracciones II y III del artículo 214 de la Ley General, multiplicado por el monto de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.
- III. Si las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, se encuentran sujetos a una norma jurídica que prevea la rendición de cuentas a quien se les otorga o supervisa la realización de los actos. Cuando las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realicen actos de autoridad cumplan con alguno de los supuestos antes mencionados, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información a través de los sujetos obligados que les otorgan los recursos o los facultan para realizar los actos de autoridad.

Lo anterior, se confirma al no estar contemplada dicha Sociedad dentro del padrón de personas físicas y morales a la que se otorgaron recursos públicos y que se facultaron para realizar actos de autoridad, publicado mediante el "ACUERDO mediante el cual se aprueba el padrón de personas físicas y morales a las que se otorgaron recursos públicos o en términos de las disposiciones aplicables, se facultaron para realizar actos de autoridad durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis y enero de dos mil diecisiete, en el que se determina la forma en que deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2017.

Tercero.- Por las razones antes expuestas, se reitera que la documentación peticionada por el hoy recurrente, ha sido presentada por la sociedad Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V., al sujeto obligado en su calidad de accionista y derivado de la naturaleza jurídica de la sociedad y el Organismo, el derecho de acceso a dicha información, únicamente lo tienen los titulares de la misma, sus representantes y aquéllos servidores públicos facultados para ello, por consistir en información confidencial que presentó un particular al sujeto obligado, en términos de lo prescrito por el artículo 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113, fracción III Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto. En ese sentido, se expone lo siguiente:

- Se observa que este Organismo ha cumplido con su obligación de información hacia el particular, favoreciendo en todo momento el principio de máxima publicidad, por lo que le solicito a usted, que se confirme la respuesta inicialmente proporcionada, de conformidad con el artículo 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Se observa claramente que el recurso de revisión ha quedado sin materia, actualizándose con ello la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

IX. Con fecha 28 de marzo de 2018, la Unidad de Transparencia recibió el oficio número ASA/C6/085/2018 emitido por la Gerencia de Sociedades, al cual anexó el similar ASA/C6/084/2018 dirigido al Comisionado Ponente del INAI, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, a fin de enviar los alegatos requeridos; en la parte sustancial de dichos alegatos se señala:

"i) En relación al acto que se recurre, en el antecedente 3 del presente escrito de alegatos, esta área a mi cargo, manifiesta que la respuesta formulada por la Gerencia de Sociedades y que se remitió la notificación a través de las herramientas de INFOMEX es correcta desde el punto de vista de las atribuciones de esta área a mi cargo, ya que se realizó la búsqueda en cada expediente que integra todos los archivos de esta área de acuerdo a la metodología de búsqueda iniciando con el archivo físico del área, para dar continuación con el archivo o inventario digital, desprendiéndose de la búsqueda que no se encuentra la información solicitada en el primer párrafo de su solicitud consistente en: "todas concesiones, acuerdos y contratos celebrados entre la Empresa Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V."

ii) De conformidad con la manifestación del recurrente, es propio aclarar que no se ha citado de forma errónea la referencia del artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia que da como sustento legal a la respuesta manifestada mediante mi respuesta que se relacionado en el antecedente 3 de este escrito de respuesta. Atento a lo antes mencionado se reitera lo dispuesto por el artículo 113 fracción III y en específico la parte que dice:

Artículo 113.- Se considera como información confidencial:

...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tenga el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a la temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello".

iii) Cabe hacer mención para robustecer nuestro argumento de alegatos, que La información que ha sido proporcionada por Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V., (AMAIT) a Aeropuertos y Servicios Auxiliares con el carácter de socio es proporcionada por dicho Concesionario con el carácter de particular ya que no se encuentra dentro de los supuestos para cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública de forma directa o a través de un sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Anual para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en



materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal para el ejercicio 2018.

iv) En relación con la manifestación del hoy recurrente manifiesta que la información que nos ocupa debe encontrarse en los archivos de la Aeropuertos y Servicios Auxiliares por ser Socio Accionista de dicho Concesionario, me permito realizar las siguientes precisiones:

a) ASA es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 3º fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2º y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como el Decreto por el que se modifica el similar que creó al Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 22 de agosto de 2002.

b) Aeropuertos y Servicios Auxiliares tiene como objeto, administrar, operar, conservar, explotar y; en su caso, construir, mantener, ampliar y reconstruir por sí, o a través de terceros, aeropuertos, aeródromos civiles nacionales, así como constituir sociedades, suscribir, comprar, adquirir, vender y disponer en cualquier forma de toda clase de acciones o parte sociales de otras sociedades de cualquier tipo, ya sean civiles o mercantiles o de naturaleza privada o sociedades de participación estatal tanto nacionales como extranjeras relacionadas con su objeto.

c) ASA tiene personalidad jurídica distinta a la empresa Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V. (AMAIT) teniendo su fundamento en el artículo 2º de la Ley General de Sociedades mercantiles que a la letra dice:

"Artículo 2º Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio tienen personalidad jurídica distinta a la de los socios..."

De lo antes expuesto, se desprende que las sociedades mercantiles tiene personalidad jurídica diferente y patrimonio propios.

Lo anterior, se confirma que AMAIT cuenta con un título de concesión otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con objeto de que se lleve a cabo la administración, operación y explotación en su caso, construcción del aeródromo denominado Aeropuerto Internacional Licenciado Adolfo Lopez Mateos, localizado en Toluca, Edo. de Méx.

Por último se informa que Aeropuertos y Servicios Auxiliares no administra u opera el Aeropuerto Internacional de Toluca,



Por lo antes expuesto, y de acuerdo a la argumentación jurídica planteada, pido a usted a usted C Comisionado Ponente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

PRIMERO.- Tenerme por presentado, en tiempo y forma expresando alegatos al momento de emitir la resolución correspondiente.

SEGUNDO.- Dictar resolución por medio de la cual se sobresea el presente Recurso de Revisión, por los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente curso.”

- X. Mediante oficio ASA/C6/0101/2018, de fecha 17 de abril de 2018, la Gerencia de Sociedades envió similar ASA/C6/0100/2018, refiriendo Adenda a los Alegatos remitidos mediante oficio ASA/C6/085/2018, que en su parte medular señala:

Debe decir:

A L E G A T O S

i) En relación al acto que se recurre, en el antecedente 3 del presente escrito de alegatos, esta área a mi cargo, manifiesta que la respuesta formulada por la Gerencia de Sociedades y que se remitió la notificación a través de las herramientas de INFOMEX es correcta con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública en la cual el hoy recurrente a través de la solicitud de información con número de folio 0908500003418 solicitó:

Descripción clara de la solicitud de información

A través de este medio, pido copia de todas las minutas y actas de sesión del Consejo de Administración de la Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V. (AMAIT) desde la creación de la empresa hasta la fecha de recepción de la presente solicitud”. [sic]

ii) De conformidad con la manifestación del recurrente, es propio aclarar que no se ha citado de forma errónea la referencia del artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia que da como sustento legal a la manifestada mediante mi respuesta que se relacionó en el antecedente 3 de este escrito. Atento a lo antes expresado se reitera lo dispuesto por el artículo 113 fracción III y en específico la parte que dice:

Artículo 113.- Se considera como información confidencial:

...
iii. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tenga el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y tratados internacionales.



La información confidencial no estará sujeta a la temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello”.

iii) Cabe hacer mención para robustecer nuestro argumento de alegatos, que la información que ha sido proporcionada por Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V., (AMAIT) a Aeropuertos y Servicios Auxiliares con el carácter de socio es proporcionada por dicho Concesionario con el carácter de particular ya que no se encuentra dentro de los supuestos para cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública de forma directa o a través de un sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Anual para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal para el ejercicio 2018. Lo antes señalado no resulta aplicable para Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V. (AMAIT) el artículo 5° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

iv) En relación con la manifestación del hoy recurrente en el sentido de que la información que nos ocupa debe encontrarse en los archivos de la Aeropuertos y Servicios Auxiliares por ser Socio Accionista de dicho Concesionario y por formar parte en los Comités Técnicos y de Auditoría [sic], me permito realizar las siguientes precisiones:

a) ASA es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 3° fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1°, 2° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como el Decreto por el que se modifica el similar que creó al Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 22 de agosto de 2002.

b) Aeropuertos y Servicios Auxiliares tiene como objeto, administrar, operar, conservar, explotar y; en su caso, construir, mantener, ampliar y reconstruir por sí, o a través de terceros, aeropuertos, aeródromos civiles nacionales, así como constituir sociedades, suscribir, comprar, adquirir, vender y disponer en cualquier forma de toda clase de acciones o parte sociales de otras sociedades de cualquier tipo, ya sean civiles o mercantiles o de naturaleza privada o sociedades de participación estatal tanto nacionales como extranjeras relacionadas con su objeto.

c) ASA tiene personalidad jurídica distinta a la empresa Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V. (AMAIT)

teniendo su fundamento en el artículo 2° de la Ley General de Sociedades mercantiles que a la letra dice:

“Artículo 2° Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio tienen personalidad jurídica distinta a la de los socios...”.

De lo antes expuesto, se desprende que las sociedades mercantiles tienen personalidad jurídica diferente y patrimonio propios.

Lo anterior, se confirma que AMAIT cuenta con un título de concesión otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con objeto de que se lleve a cabo la administración, operación y explotación en su caso, construcción del aeródromo denominado Aeropuerto Internacional Licenciado Adolfo Lopez Mateos, localizado en Toluca, Edo. de Méx.

Por último se informa que Aeropuertos y Servicios Auxiliares no administra u opera el Aeropuerto Internacional de Toluca.”

Por lo antes expuesto, y de acuerdo a la argumentación jurídica planteada, pido a usted a usted C Comisionado Ponente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

PRIMERO.- Tenerme por presentado el presente documento que adenda al apartado de Alegatos a mi diverso número ASA/C6/064/2018 en los términos que se presenta el presente escrito.

SEGUNDO.- Dictar resolución por medio de la cual se sobresea el presente Recurso de Revisión, por los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente curso.”

- XI. Con fecha 24 de abril de 2018, la Ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, dictó el siguiente Acuerdo:

“Primero. Con fundamento en los artículos 154 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se notifica al Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares que deberá comparecer al desahogo del acceso relativo al recurso de revisión número **RRA 1729/18, con la finalidad de que exhiba toda la documentación que atiende la solicitud de información que nos ocupa; es decir, todas las actas y minutas de las sesiones del Consejo de Administración de la Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca (AMAIT).**

Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado que deberán comparecer al citado acceso a información clasificada, los integrantes del



Comité de Transparencia, incluyendo al integrante del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el personal adscrito al área administrativa que resguarda la documentación solicitada, e identificarse con credencial institucional.

La celebración del acceso se llevará a cabo en las oficinas de este Instituto, ubicadas en Insurgentes Sur No. 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México, D.F., Tel. 50042400, ext. 2208 y 2573, el próximo día jueves tres de mayo de dos mil dieciocho, a las 10:00 horas.”

- XII. En cumplimiento a lo descrito en la fracción anterior, el tres de mayo de dos mil dieciocho, tuvo verificativo el acceso a información clasificada en términos del siguiente Acuerdo:

“Primero.- Téngase por presentados en representación del sujeto obligado a los CC. Agustín Díaz Fierros, Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Horacio Ávila Valbuena, Gerente de Sociedades, Eduardo Norzagaray Montiel, Jefe de Área en la Dirección de Asuntos Jurídicos, Ericka Beatriz Magaña Gutiérrez, Gerente de lo Corporativo y Teresa de la Torre Reyes, en Representación de la Unidad de Transparencia; todos adscritos al sujeto obligado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

En este sentido y en uso de la voz, los servidores públicos del sujeto obligado manifestaron lo siguiente:

- Que la Constitución de la empresa “Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V.”, fue en el año 2003 y su inicio de operaciones fue en el año 2005; fecha a partir de la cual se tienen las actas.
- Que la sociedad “Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V.”, no se rige por la Ley de Sociedades Paraestatales del Estado de México, ni por la Ley Federal de Sociedades Paraestatales (sic), por tanto, se trata de una sociedad privada.
- Que se constituyó con recursos públicos y privados; sin embargo, la misma se considera autosuficiente, aclarando además que no se han aportado más recursos de los iniciales,
- Que la participación de Aeropuertos y Servicios Auxiliares es la de estar presente en el Consejo de Administración, dar seguimiento y escuchar los acuerdos de aprobación de AMAIT, sin ser el concesionario y operador de la Sociedad Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V.
- Que las actas que se levantan en el Consejo de Administración contienen un resumen ejecutivo de los acuerdos que se toman en el mismo, que contiene



información concerniente a la sociedad mercantil y que éstas se reciben por parte del sujeto obligado en copia simple.

De esta manera, los servidores públicos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares exhibieron un escrito suscrito por el Secretario del Consejo de Administración de AMAIT, en donde se señala que la información proporcionada por ésta a Aeropuertos y Servicios Auxiliares en calidad de accionista es de carácter confidencial, por tratarse de la información proporcionada por un particular a dicho Organismo.

De igual forma exhibieron la versión íntegra de 49 actas de sesión del Consejo de Administración de la Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, junto con la relación de éstas.

En ese sentido, en las actas exhibidas por el sujeto obligado es posible observar, de manera enunciativa, diversos datos, tomando como ejemplo las siguientes: Acta del año dos mil dieciséis contiene la siguiente información: El desahogo de la sesión; la aprobación del orden del día; orden del día; lectura y en su caso aprobación del acta de la segunda sesión ordinaria; seguimiento de acuerdo; informe del Comité de Auditoría; Informe del Comité Operativo; Informe del Director General; nuevos nombramientos; plan maestro de desarrollo y planeación estratégica.

Así también, un acta del año dos mil diecisiete que contiene la siguiente información: El desahogo de sesión, designación del Secretario y Prosecretario; aprobación de diversos acuerdos; nombramientos; calendario de sesiones del Consejo de Administración; seguimientos de acuerdos y asuntos generales.

El acta del dos mil dieciocho contiene el orden del día, lista de asistencia y declaración de Quórum legal; aprobación del orden del día; lectura y en su caso aprobación del acta de la octava sesión ordinaria; seguimiento de acuerdos; informe del Director General que contiene saldos de clientes en cuanto a la forma de contratación por la recuperación del TUA, el informe del comité operativo en el que se informa que habrá un incremento de honorarios a un despacho jurídico externo, además de dar una fecha aproximada de cuándo estarán listos los estados financieros.

Visto lo anterior, se procedió a devolver a los servidores públicos del sujeto obligado, la documentación exhibida en la presente diligencia; en consecuencia, el Sujeto Obligado Aeropuertos y Servicios Auxiliares manifestó lo siguiente:

- Que, a través de la Gerencia de Sociedades, en términos del Estatuto Orgánico, se compromete a poner a disposición del particular la versión pública de las actas exhibidas en la modalidad de copia simple, testando datos tales como datos personales, así como Información Financiera, fiscal,



bursátil y operativa de la empresa Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca.

- Que respecto de las actas faltantes manifestó que las mismas se han requerido a AMAIT por escrito; siendo que a la fecha no se cuentan con ellas, por lo que se declarará la inexistencia de las mismas por parte de su Comité.

XIII. Que mediante oficio ASA/C6/00120/2018, la Gerencia de Sociedades informó:

“Sobre el particular, atendiendo a la reunión de trabajo de revisión el día 3 de mayo de 2018, respecto de la presentación y revisión de actas que se encuentran en resguardo en la Gerencia de Sociedades de ASA, con personal de la Ponencia a cargo del C. Rosendoevgueni Monterrey Chepov, conforme se consigna en la minuta de trabajo que se adjunta para pronta referencia, me permito manifestarle que se exhibieron las actas conforme al listado anexo al citado documento encontrándose por parte del INAI que su texto es susceptible de formularse en versiones públicas.

Atento a lo anterior le comento que se elaborarán las versiones públicas de las actas en resguardo ya presentadas ante el INAI conforme se establece en los artículos 116 segundo y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, testando como se desprende de dicha minuta, datos personales, así como información financiera, fiscal, bursátil, operativa permitiéndonos agregar aquélla información de carácter comercial.

Por lo antes manifestado deberá de ponerse a disposición del recurrente un total de 178 fotocopia simple de las actas en su modalidad de versión pública.

Por otra parte, atendiendo a las recomendaciones realizadas ante el INAI, solicito en este acto la declaratoria de inexistencia de la información en términos de la legislación aplicable de las actas no encontradas en el archivo de la Gerencia de Sociedades consistentes en:

- 5ª Sesión Ordinaria 2011
- 1ª Sesión Ordinaria 2012
- 2ª Sesión Ordinaria 2012
- 3ª Sesión Ordinaria 2012
- 4ª Sesión Ordinaria 2012
- 5ª Sesión Ordinaria 2012.

Lo antes requerido derivado de las solicitudes formuladas por el suscrito a AMAIT en la cual se han solicitado las actas en carácter de socio, sin contar con la respuesta o envío de documentación alguna y que se adjuntan...”

CONSIDERANDOS

1. Que el requerimiento del particular versó sobre copia de todas las minutas y actas de sesión del Consejo de Administración de la Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V. (AMAIT) desde la creación de la empresa hasta la fecha de recepción de la presente solicitud.
2. Que las áreas administrativas de este Organismo (Gerencia de Sociedades y Gerencia de lo Corporativo) informaron que, se cuenta con las actas del Consejo de Administración, mismas que se consideran información confidencial por ser entregadas al sujeto obligado con ese carácter por un particular, situación que se le notificó al INAI y al solicitante, previa resolución que al respecto tomó el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a través de su resolución CT-005-2018 de fecha 12 de marzo de 2018.
3. Que no obstante lo anterior, el INAI acordó llamar al sujeto obligado al desahogo del acceso relativo al recurso de revisión que nos ocupa, con la finalidad de que exhibiera toda la documentación que atiende la solicitud de información; es decir, todas las actas y minutas de las sesiones del Consejo de Administración de la Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca (AMAIT).
4. Que en dicho acceso, los servidores públicos del sujeto obligado hicieron al personal de la Ponencia del comisionado Monterrey Chepov, las manifestaciones vertidas en el antecedente XII de esta resolución, y exhibieron un escrito suscrito por el Secretario del Consejo de Administración de AMAIT, en donde se señala que la información proporcionada por ésta a Aeropuertos y Servicios Auxiliares en calidad de accionista es de carácter confidencial, por tratarse de la información proporcionada por un particular a dicho Organismo.
5. Que de igual manera, exhibieron la versión íntegra de 49 actas de sesión del Consejo de Administración de la Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, junto con la relación de éstas y que junto con el personal de la ponencia, se revisaron al azar determinando que en ellas se contiene de manera enunciativa, diversos datos, como pueden ser: el desahogo de la sesión; la aprobación del orden del día; orden del día; lectura y en su caso aprobación de otras actas; seguimiento de acuerdos; informe del Comité de Auditoría; Informe del Comité Operativo; Informe del Director General; nuevos nombramientos; plan maestro de desarrollo y planeación estratégica, aprobación de diversos acuerdos; nombramientos; calendario de sesiones del Consejo de Administración; y asuntos generales, entre otros.
6. Que en dicha sesión de trabajo, se determinó que es viable entregar las actas solicitadas en versión pública, previa aprobación del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y que ASA, a través de la Gerencia de Sociedades, se comprometió a poner a disposición del particular la versión pública de las actas exhibidas en la modalidad de copia simple, testando datos tales como datos personales, así como Información Financiera, fiscal, bursátil y operativa de la empresa Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca.
7. Que la Gerencia de sociedades, solicitó del Comité de Transparencia la confirmación de la confidencialidad de la siguiente información: de los datos



personales, con fundamento en el artículo 113, fracción I de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Información de carácter comercial de la empresa Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, misma que se encuentra en las Actas del Consejo de Administración, con fundamento en la fracción II del mismo artículo, en razón de que dichas actas serán puestas a disposición del hoy recurrente en versión pública.

8. Que como datos personales, las referidas actas contienen nombres de funcionarios de la empresa Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V. (AMAIT), los cuales son personas que no tienen el carácter de servidores públicos en términos de la normatividad aplicable; así como información patrimonial de la Empresa, misma que se encuentra clasificada con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
9. Que la información contenida en las actas de dicho Colegiado, corresponde a información de **carácter comercial** tales como aportaciones del socio privado y demás aspectos comerciales y técnicos inherentes a la operación del Aeropuerto Internacional de Toluca, que como se ha dicho en diversas ocasiones, es operado y administrado por AMAIT, en términos del Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, lo anterior con fundamento en la fracción II, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
10. Que quedó demostrada la falta de seis Actas del Consejo de Administración, respecto de las cuales se realizó una búsqueda exhaustiva en términos de la Ley de la materia, sin que se arrojaran resultados positivos; asimismo, dichas actas han sido requeridas a AMAIT por escrito en fechas quince de junio y primero de noviembre, ambas de dos mil diecisiete, pero que a la fecha no han sido proporcionadas por la Empresa, y por ende, no se cuenta con ellas, debiendo declararse su inexistencia.

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

PRIMERO. El Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **CONFIRMA** como **CONFIDENCIALES** los datos personales, patrimoniales y comerciales de la empresa Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, que se encuentre contenida en las actas del Consejo de Administración, en términos de los numerales 7, 8 y 9 del apartado de considerados de la presente resolución.

SEGUNDO. El Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II y 141 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** de las siguientes Actas del Consejo de Administración, en términos del numeral 10 del apartado de considerados de la presente resolución.

- 5ª Sesión Ordinaria 2011
- 1ª Sesión Ordinaria 2012
- 2ª Sesión Ordinaria 2012
- 3ª Sesión Ordinaria 2012
- 4ª Sesión Ordinaria 2012
- 5ª Sesión Ordinaria 2012.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Sylvia Neuman Samuel, Coordinadora de Planeación y Comunicación Corporativa. Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; Act. Agustín Díaz Fierros, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Lic. Sylvia Neuman Samuel
Coordinadora de Planeación y Comunicación
Corporativa, Titular de la Unidad de
Transparencia y Presidenta del Comité de
Transparencia



Act. Agustín Díaz Fierros
Titular del Área de Auditoría para
Desarrollo y Mejora de la Gestión
Pública en suplencia del Titular del
Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares



Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos